

Señores

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

ASUNTO: Recurso de reposición parcial Auto de fecha 12 de enero 2023 y Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la concursada Luz Marina Baquero contra el auto que imparte ordenes a la deudora.

Respetuoso saludo. De conformidad con el asunto y en mi calidad de liquidadora en orden a no cumplir con lo ordenado por el Despacho, precisándole al togado que las etapas procesales y actuaciones que adelanta la suscrita son de conformidad con lo previsto en la ley y le corresponde a la concursada o su apoderado prestar la colaboración que requiere la auxiliar de la justicia so pena de poder estar incurriendo en obstrucción a la justicia.

En este punto, es menester solicitar al Despacho exhorte al apoderado de la concursada y la concursada a que en cumplimiento de sus obligaciones judiciales se mantengan las ordenes impartidas al apoderado de la concursada suministren la siguiente información de conformidad con las siguientes:

REQUERIMIENTO

1. La información actualizada de los acreedores. (Celular, dirección de correo electrónico, y dirección física)
2. Entregue los datos de contacto (Celular, dirección de correo electrónico, y dirección física) de la señora LUZ MARINA BAQUERO MORENO con CC No. 51.963.357 en su calidad de DEUDORA.
3. Que de continuar el bien en manos de la DEUDORA entregue la rendición de cuentas del bien o bienes que

conforman la masa económica del concurso, teniendo en cuenta que todos los bienes tienen vocación productiva.

RECURSO DE REPOSICION PARCIAL:

El proceso de insolvencia de persona natural no comerciante es un proceso reglado que se encuentra previsto en los artículos 536 y siguientes del Código General del Proceso. Si bien es cierto el juzgado conmina a la suscrita a notificar por AVISO, esta obligación no está prevista en la norma. Lo que si está reglado es la publicación en un diario de amplia circulación y las notificaciones a los juzgados, notarias y otros procedimientos que ya se encuentran surtidos. No obstante, lo anterior la suscrita liquidadora es partidaria de dar la mayor garantía tanto al deudor como a los acreedores en aras de salvaguardar no solo mi responsabilidad, si no la del Juez de concurso y en este punto es que le he solicitado al Despacho se requiera a la concursada para que entregue información fidedigna y actualizada de los acreedores (si lo contempla la ley) , relación de los procesos judiciales en contra, así como el embargo y secuestro del activo con la rendición de cuentas, máxime cuando han transcurrido tantos años después de haber sido admitida al proceso extrajudicial y judicial que nos ocupa.

Dicho lo anterior y además de la reiteración de las ordenes a la concursada y su apoderado impartidas en el auto del asunto que:

1. Ordene el embargo y secuestro del bien con folio de matrícula 50S-40691157, en orden a dar cumplimiento a la ley de insolvencia según la cual todos los procesos ejecutivos se ponen a disposición del juez concursal, por ser la norma prevalente y no estar supeditada a la prejudicialidad. En consecuencia, poner el bien indicado a disposición de la liquidadora fijando fecha y hora de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S-40691157 así como los demás bienes, haberes y

derechos propiedad de la DEUDORA que conformaban la masa económica hasta el día inmediatamente anterior al fecha de admisión al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

2. Se insiste se requiera al secuestre judicial que hizo vida en el proceso ejecutivo para que rinda cuentas demostradas de su gestión toda vez que este bien tiene vocación productiva. Dicho esto, los bienes que hacen parte de la masa se entregan al secuestre para su administración, entiendo que esa administración la debe adelantar como la responsabilidad de un buen padre de familia. Adicionalmente la rendición de cuentas no solo hace referencia a los activos, si no también a los pasivos que generan los bienes dados en administración. Habiendo transcurrido, casi cuatro años desde que entro en liquidación, sin que se tengan en cuenta estas responsabilidades por parte de los administradores podría constituir un detrimento de la masa económica a liquidar.
3. Que la DEUDORA o su apoderado suministren la información de los procesos judiciales que cursan en contra de la DEUDORA LUZ MARINA BAQUERO MORENO con CC No. 51.963.357.
4. De continuar el bien inmueble en manos de la concursada, entregar la rendición de cuentas del inmueble que nos ocupa y los demás activos que conformaban los bienes o masa económica de la concursada hasta la fecha del día inmediatamente anterior la cual deberá ser presentada desde el día en que se entro en liquidación a la fecha y hasta el momento en que sea puesto a disposición de la liquidadora.

Tal como se ha insistido el proceso concursal no solo tiene como fin darle la posibilidad al deudor en crisis de que reestablezca

su vida económica, sino también esta direccionado a la protección del crédito.

PRETENSIONES

1. Se mantenga la orden impartida por el Despacho a la concursada y al apoderado de al concursada fijándoles un termino perentorio para la entrega de la información la cual deberá ser detallada de conformidad con lo requerido por la auxiliar de la justicia, liquidadora.
2. Se acceda ala peticiones de la suscrita liquidadora en los términos señalados en la ley.

A la espera de que se de curso a lo solicitado,

De usted señor juez,

ZAIRA SAMIRA VILLAMIL ALVAREZ
Liquidadora
Carrera 7 B No. 135 – 27 Apto 902 Bogotá
Cel.: 3102319979
Email:zasavial@hotmail.com